

Expediente: 97/22

Carátula: MOLINA MARIA JOSEFA C/ RIVADENEIRA JOSE EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 18/03/2025 - 04:43

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVADENEIRA, JOSE EDUARDO-DEMANDADO

23162322524 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 97/22



H20461498151

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.-

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ RIVADENEIRA JOSE EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 97/22.

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 06.03.2025 la letrada Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio, solicita regulación de honorarios por su labor profesional en los presentes autos.

Conforme surge de las constancias de autos la letrada renuncia a su representación en fecha 11.10.2023. Que como lo dispone el art. 22 Ley 5.480 "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley [...] La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor."

Que la letrada Vivian Elizabeth Lust asumió su intervención como apoderada de la actora en fecha 08.11.2022, habiendo actuado en forma sucesiva con el letrado Pablo Agustín Rosales, en la etapa de ejecución de sentencia, no encontrándose ésta concluída a la fecha, ni en vías de concluirse, habiendo renunciado la Dra. Vivian Lust de Rosales en fecha 11.10.2023.

Considerando que mediante sentencia de fecha 13/06/2022 se regularon los honorarios profesionales por la primera etapa, al letrado Pablo Agustín Rosales, y que si bien el art. 22 LA dispone que la regulación provisorio se efectuará por el mínimo del arancel, habiéndose ya garantizado el mínimo legal que prescribe el art. 38 LA en la sentencia de trance y remate mencionada, y que, conforme pacífica y reiterada jurisprudencia, el mínimo legal debe aplicarse una sola vez (v.g. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 ACOPLANOA S.R.L. Vs. OLIVER MARCELO GINES S/ ACCION DE NULIDAD Nro. Expte: 676/13 Nro. Sent: 368 Fecha Sentencia

01/12/2020), se procederá a regular provisionalmente los honorarios de la letrada Vivian Elizabeth Lust conforme lo previsto por el art. 12 LA. que prescribe: "Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional".

II.- Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital ejecutado, es decir, la suma de \$134.000 la cual actualizada desde la fecha que es debida 23/03/2022, hasta el dictado de esta sentencia, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 13/06/2022, da como resultado la suma de \$ 448.586,64 que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ 448.586,64 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa la letrada, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($\$ 448.586,64 \times 12\% = \$ 53.830 + 55\% = \$ 83.437 \times 20\% = \$ 16.687$) resultando la suma de \$ 16.687. Según lo previsto por el art. 12 LA este monto debe ser prorrateado entre los letrados que intervinieron en forma sucesiva por la actora, resultando la suma de \$8.343 ($\$ 16.687 \times 50\%$), para cada uno.

III.- Teniendo en cuenta que la suma de la regulación de los honorarios a los que se arriba resulta exigua, y siguiendo el criterio fijado por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202"*, y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero apropiado, justo y equitativo aplicar en la especie los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, ($\$ 440.000 \times 20\% = \$ 88.000$), resultando la suma de \$ 88.000. De esta suma le corresponde el porcentaje del 50% a la Letrada Vivian Lust Rosales conforme el prorrateo según art. 12 LA., Por lo que se regulan honorarios provisorios a la solicitante en la suma de \$44.000.

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO)Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021.

Por ello y lo normado por los art. 12, 14,15, 16, 18, 22, 38, 39, 41, 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada Vivian Elizabeth Lust, en la suma de \$ **44.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil)**, conforme lo considerado;

II.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.